CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho conforme se indicó en la decisión que antecede y a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

A folio 39 obra liquidación del crédito.

Manizales, 09 de octubre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2022-00215-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
	GARANTÍA REAL
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
DEMANDADO	JOSE ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS

Teniendo en cuenta la precedente constancia y analizada la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, la suscrita titular de este Despacho con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO causadas en la acción judicial de la referencia así:

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada y para el efecto tendrá en cuenta la naturaleza de la causa y las demás circunstancias establecidos por el artículo en cita; así mismo dará aplicación artículo 5° numeral 4 literal c del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda inició luego de su entrada en vigencia.

Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

Aprobadas las costas se ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el activo de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIARA SACAFALLOUMO

Jueza